



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA
DILIGENCIA DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
BOLETA DE CITACIÓN

En: Malaga Fecha: 15-10-2013 Hora: 03:29 pm

Señor (a): Ines Dioges

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de la Regional García Rovira, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicadas en el edificio Comparta piso 3, del municipio de Málaga Santander, teléfono 6617923, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN No. 221-13 DE FECHA 02-jul-2013

AUTO No. _____ DE FECHA _____

OFICIO No. _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE No. 095-13

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de una copia íntegra del acto administrativo, tal como lo señala el artículo 69 del código contencioso administrativo.

Cordial saludo

JESUS ARNOLVO TIBADUIZA ZARATE
Coordinador Regional García Rovira

Wilson Cáceres M
Notificador CAS Regional García Rovira

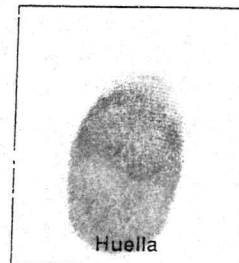
Constancia de Recibo:

Firma: Maria Nell Dehoyes

Nombre: Maria Nell Dehoyes

CC No. 28067996

En Calidad de: Hermona





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA
DILIGENCIA DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
BOLETA DE CITACIÓN

En: Malaga Fecha: 15/10/2013 Hora: 03:30 pm

Señor (a): Tobias Diones

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de la Regional García Rovira, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicadas en el edificio Comparta piso 3, del municipio de Málaga Santander, teléfono 6617923, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN No. 221-13 DE FECHA 02-Jul-2013

AUTO No. _____ DE FECHA _____

OFICIO No. _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE No. 095-13

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de una copia íntegra del acto administrativo, tal como lo señala el artículo 69 del código contencioso administrativo.

Cordial saludo,

JESUS ARNOLVO TIBADUIZA ZARATE
Coordinador Regional García Rovira

Wilson Cáceres M
Notificador CAS Regional García Rovira

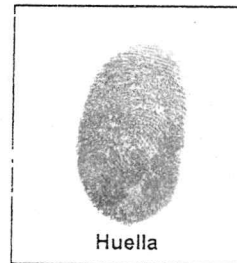
Constancia de Recibo:

Firma: Maria Nelly Dehoyes

Nombre: Maria Nelly Dehoyes

CC No. 280 67996

En Calidad de: Hermana





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA
DILIGENCIA DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
BOLETA DE CITACIÓN

En: Málaga Fecha: 15-10-2013 Hora: 03:34 PM

Señor (a): Carlos Diones

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de la Regional García Rovira, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicadas en el edificio Comparta piso 3, del municipio de Málaga Santander, teléfono 6617923, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN No. 221-13 DE FECHA 02-Jul-2013

AUTO No. _____ DE FECHA _____

OFICIO No. _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE No. 095-13

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de una copia íntegra del acto administrativo, tal como lo señala el artículo 69 del código contencioso administrativo.

Cordial saludo,

JESUS ARNOLFO TIBADUIZA ZARATE
Coordinador Regional García Rovira

Wilson Caceres M
Notificador CAS Regional García Rovira

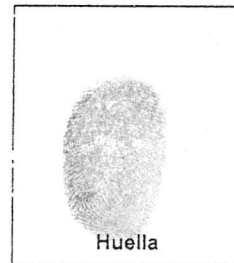
Constancia de Recibo:

Firma: Maria Nelly Dehoyes

Nombre: Maria Nelly Dehoyes

CC No. 28067996

En Calidad de: Hermona



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N° 00221-13

"Por la cual se hace un Requerimiento y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 1412 del 10 de Diciembre de 2012, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja interpuesta el día 08 de Abril de 2013 por parte del señor Jairo Dioyes, hace saber a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la situación presentada con el señor CARLOS DIOYES, quien está causando interferencia hídrica al predio de propiedad del quejoso, quitando presuntamente toda el agua, empleándola para cultivo de papa.

Con el ánimo de atender la denuncia presentada, el despacho de la Coordinación de la CAS – Regional GARCÍA ROVIRA, mediante memorando No. 153-13 ordenó la práctica de una visita de inspección ocular de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico No. 195 de Mayo 07 de 2013, que obra a los folios 4 al 6 de la encuadernación del expediente No. 095-13 RGR, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...UBICACIÓN: El predio El Palcho propiedad de los Hermanos Dioyes Vera, se encuentra ubicado en la vereda Tinagá, sector el Siote, municipio del Cerrito; para llegar al sitio se toma la vía Cerrito–Tinagá, pasando la escuela Rural el Siote; se encuentra dentro de las siguientes coordenadas tomadas con el GPS No. 37780455 de propiedad de la CAS, debidamente calibrado:

N	W	A.S.N.M.
06°51'36.4"	072°43'26.2"	3.608
06°51'34.6"	072°43'36.6"	3.642

LINDEROS: E: Carlos Dioyes. N: Jairo Dioyes. W: Luis Vera. S: Ernesto Romero.

AREA Y ZONA DE VIDA: El predio El Palcho se encuentra a una altura promedio de 3.600 m.s.n.m., la temperatura es de 6-12°C y precipitación de 1000-2000 mm anuales, corresponde a la zona de vida de bosque muy húmedo montano (bmh-M).

TOPOGRAFÍA, SUELOS Y VEGETACIÓN: Predio de topografía moderada a pronunciada, pendientes del 40-60%, suelos con pastos, cultivos de papa, vegetación con especies como Amargoso, Chilco, Galembo y Mortiño, entre otras especies nativas en regeneración natural.

HIDROGRAFIA: El predio el Palcho, se beneficia de dos nacimientos Innominados afluentes de la quebrada Humalá.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

En la visita de inspección ocular al predio el Palcho, ubicado en la vereda Tinagá, municipio del Cerrito, se realizó el recorrido por donde se está generando la interferencia en el uso del recurso hídrico por parte del señor CARLOS DIOYES, verificando que existe un primer nacimiento Innominado, ubicado en las Coordenadas N: 06°51'36.4", W: 072°43'26.2", 3.608 m.s.n.m, sin aislamiento por el costado norte, medianamente protegido con vegetación características del ecosistema de páramo con especies como Raco, Encenillo, Romero, del cual se deriva una manguera de 1", a 20 metros del cauce se encuentra un tanque de 0.80m x 0.80m x 0.70m, de ahí se reduce a ½" que conduce el agua para consumo humano y abrevaderos al predio Agua blanca ubicado en la vereda Tinagá, municipio del Cerrito,

propiedad del señor Carlos Dioyes, el sobrante cae a un canal en tierra que utiliza para riego de un cultivo de papa, utilizando en total un caudal de 0.122 L/seg.

Se realizó el aforo en el sitio de captación por método volumétrico, obteniendo un caudal de 0.228 L/seg, en época de alto estiaje se reduce al 75%, quedando un caudal base de reparto de 0.0456 L/seg.

De la misma toma o canal en tierra antes del tanque, se deriva una manguera de 1/2" para consumo humano del señor JAIRO DIOYES y es ahí donde CARLOS DIOYES, está generando la interferencia del recurso hídrico. El señor Jairo Dioyes utiliza un caudal de 0.013 L/seg, para consumo humano y abrevadero de reses.

Durante el recorrido por el predio el Palcho, se visualizó el segundo nacimiento Innominado, en las Coordenadas N: 06°51'34.6", W: 072°43'36.6", 3.642 m.s.n.m., el cual se encuentra en un deslizamiento, sin aislamiento y totalmente desprotegido, del que se deriva una manguera de 1" y se reduce a 3/4" hasta la vivienda de Jairo Dioyes, en época de alto estiaje se reduce al 80%; de este nacimiento se abastece el señor JAIRO DIOYES, cuando no le llega el agua del canal en tierra que se encuentra antes del tanque de captación de Carlos Dioyes.

Se realizó el aforo en el segundo nacimiento, en el sitio de captación por método volumétrico, obteniendo un caudal de 0.234 L/seg, quedando un caudal base de reparto de 0.0468 L/seg, ya que en época de verano se reduce al 75%.

Lo que el señor JAIRO DIOYES solicita es que CARLOS DIOYES, le permita captar el recurso del canal en tierra cuando del segundo nacimiento no le llega el agua, debido a que por el deslizamiento y el estado de deterioro en el que se encuentra, en época de verano no le llega el recurso hídrico hasta su vivienda.

Durante la visita de inspección ocular a la única vivienda del predio El Palcho, se evidenció la presencia de tanques de almacenamiento con llave terminal, pozo séptico para la disposición de aguas servidas. No se observaron abrevaderos para beneficio de semovientes, estos abrevan directamente en las tomas en tierra o en pocetas artesanales.

El predio el Palcho propiedad del señor JOSE DIONELIO DIOYES (fallecido) está en sucesión y aún no han hecho el reparto para solicitar la concesión de aguas por separado, siendo los herederos CARLOS, JAIRO, TOBIAS, NESTOR, ARISTOBULO, INES, MYRIAM, GRACIELA Y LUCY DIOYES VERA. Dentro del mismo predio sólo existe solo una vivienda que es habitada por el señor JAIRO DIOYES.

De los dos nacimientos sólo se benefician los señores CARLOS DIOYES, para la vivienda del predio el Palcho y JAIRO DIOYES para el predio Agua blanca.

Los otros herederos TOBIAS, NESTOR, ARISTOBULO, INES, MYRIAM, GRACIELA y LUCY DIOYES VERA, no hacen uso del recurso hídrico de los dos nacimientos Innominados, debido a que ellos no viven en el sector, sino en el casco urbano del municipio del Cerrito.

De la visita de inspección ocular realizada a los nacimientos Innominados y al predio El Palcho propiedad del señor JOSE DIONELIO DIOYES (fallecido), se comprobó que actualmente está llegando el recurso hídrico del segundo nacimiento Innominado encontrado dentro del predio el Palcho, a la vivienda del señor JAIRO DIOYES y que del primer nacimiento el señor CARLOS DIOYES, no permite el paso del agua por la manguera de 1/2" para beneficio de la vivienda del señor Jairo, aduciendo que le llega agua del segundo nacimiento.

Se verificó que por el predio El Palcho discurren aguas por tomas o canales en tierra, las cuales deben ser suspendidas, con el fin de evitar posibles infiltraciones y deslizamientos por mal uso del recurso hídrico....)"

02 JUL 2013

Que de acuerdo a lo conceptuado por el técnico encargado de la diligencia de inspección ocular, se logró verificar la veracidad de lo denunciado por el señor JAIRO DIOYES, teniendo en cuenta que el señor CARLOS DIOYES, le está causando interferencia hídrica, toda vez que no le permite el paso del agua en manguera.

El señor JAIRO DIOYES, no cuenta con recurso hídrico para beneficio de su predio denominado "Agua Blanca" en la época de alto estiaje.

Revisada la base de datos de la CAS – Regional GARCÍA ROVIRA, se verificó que los señores CARLOS DIOYES, TOBIAS DIOYES, ARISTÓBULO DIOYES, INÉS MIRYAM DIOYES, LUCY DIOYES Y JAIRO DIOYES, herederos del señor JOSÉ DIONELIO DIOYES (propietario del predio El Pacho, no tienen concesión de aguas de los nacimientos Innominados, para beneficio del referido inmueble.

De igual manera el predio Agua Blanca de propiedad del señor CARLOS DIOYES, se beneficia de forma ilegal del recurso hídrico proveniente del nacimiento Innominado ubicado en las coordenadas N-06°51'36.4", W-072°43'26.2", altura 3.608 msnm.

Bajo estas premisas, el despacho de la CAS – Regional GARCÍA ROVIRA en su calidad de máxima autoridad ambiental de ésta jurisdicción, encuentra mérito suficiente para requerir al señor CARLOS DIOYES, para que le permita al señor JAIRO DIOYES, el uso del recurso hídrico del primer nacimiento Innominado para que de manera inmediata SUSPENDA la interferencia hídrica que está provocando al señor JAIRO DIOYES.

De igual manera se conmina a los señores CARLOS DIOYES y JAIRO DIOYES, para que soliciten ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS – Regional GARCÍA ROVIRA, trámite de concesión de aguas de las fuentes hídricas innominadas, de las cuales se abastecen.

En igual sentido y en consideración al estado actual de aislamiento de los dos nacimientos Innominados, es conducente hacerles el requerimiento a los señores CARLOS DIOYES y JAIRO DIOYES, para que procedan a realizar esta actividad con el ánimo de que la zona se regenere naturalmente y se proteja el área de recarga hídrica.

ARTÍCULO 132 del Decreto 2811 de 1974, señala: "sin permiso no se podrá alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos estipula:

ARTÍCULO 30: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto"

ARTÍCULO 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación
- b) Riego y silvicultura
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación
- d) Uso industrial
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales
- g) Explotación petrolera
- h) Inyección para generación geotérmica
- i) Generación hidroeléctrica
- j) Generación cinética directa
- k) Flotación de maderas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas
- m) Acuicultura y pesca
- n) Recreación y deportes
- o) Usos medicinales
- p) Otros usos similares”

ARTÍCULO 239. Prohíbese también:

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- Se prohíbe interferir el uso legítimo de uno o más usuario.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para “imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución N° 1412 de Diciembre 10 de 2012, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la de controlar y vigilar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los recursos naturales renovables y del Ambiente, en el área de jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor CARLOS DIOYES, para que de manera inmediata a la ejecutoria de la presente providencia SUSPENDA la interferencia hídrica causada al señor JAIRO DIOYES, y le permita captar el recurso hídrico del primer nacimiento Innominado que se origina dentro del predio El Palcho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores CARLOS DIOYES, JAIRO DIOYES, TOBIAS DIOYES, NESTOR DIOYES, ARISTÓBULO DIOYES, INÉS DIOYES, MYRIAM DIOYES, GRACIELA DIOYES y LUCY DIOYES VERA, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, solicite trámite de concesión de aguas de los nacimientos ubicados en las coordenadas: N-06°51'36.4”, W-072°43'26.2” y altura

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 – SAN GIL
www.cas.gov.co



3264-1 SC



367-1 SA



OS-CER168456



NK-072-1



GP 151-1





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

00221-13

02 JUL 2013

3.608 msnm y N-06°51'36.4", W-072°43'26.2" y altura 3.608 msnm, para beneficio del predio El Patcho ubicado en la vereda Tinagá, jurisdicción del municipio de Cerrito, Santander. Para el cumplimiento de lo anterior, deben aportar la siguiente documentación:

- ❖ Formulario debidamente diligenciado y firmado.
- ❖ Certificado de Libertad y Tradición (no superior a tres meses de expedido).
- ❖ Copias de las cédulas de ciudadanía de todos los herederos.
- ❖ Costos del proyecto.
- ❖ Registro Civil de Defunción del señor José Dionelio Dioyes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor CARLOS DIOYES, para dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, solicite ante la CAS trámite de concesión de aguas del primer nacimiento Innominado, del cual se beneficia para su predio Agua Blanca, toda vez que lo está empleando de manera ilegal. Para el cumplimiento de lo anterior, se debe aportar la siguiente documentación:

- ❖ Formulario debidamente diligenciado y firmado.
- ❖ Certificado de Libertad y Tradición (no superior a tres meses de expedido).
- ❖ Copia de la cédula de ciudadanía.
- ❖ Costos del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los señores CARLOS DIOYES y JAIRO DIOYES, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realicen el aislamiento de los dos (2) nacimientos que se originan en el predio El Palcho, no se recomienda el establecimiento de árboles teniendo en cuenta las bajas temperaturas de la zona, se recomienda únicamente el aislamiento para que haya regeneración natural propia de la zona y se proteja la recarga hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los señores CARLOS DIOYES y JAIRO DIOYES, para que de manera inmediata SUSPENDAN las tomas o canales en tierra y procedan a conducirlos por medio de mangueras o tubería, con el fin de evitar filtraciones y posibles deslizamientos e implementen abrevaderos para beneficio del ganado en tanquillas con sus respectivos accesorios (llaves terminales y/o flotadores), evitando el desperdicio del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: Adviértase a los señores CARLOS DIOYES, JAIRO DIOYES, TOBIAS DIOYES, NESTOR DIOYES, ARISTÓBULO DIOYES, INÉS DIOYES, MYRIAM DIOYES, GRACIELA DIOYES y LUCY DIOYES VERA, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas bajo este proveído, los hace acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CAS – Regional GARCÍA ROVIRA, realizará visitas de control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la CAS – Regional GARCÍA ROVIRA, notifíquese el contenido de esta resolución, a los señores CARLOS DIOYES, JAIRO DIOYES, TOBIAS DIOYES, NESTOR DIOYES, ARISTÓBULO DIOYES, INÉS DIOYES, MYRIAM DIOYES, GRACIELA DIOYES y LUCY DIOYES VERA, quienes pueden ser localizados en la vereda Tinagá, jurisdicción del municipio de Cerrito Santander, haciéndoles entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Coordinador de la Regional de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. en García Rovira, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ARNOLDO TIBADUIZA ZÁRATE
Coordinador CAS Regional García Rovira

VoBo _____

Expediente: 095-13 RGR Interferencia Hídrica		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Jenny Jaimes	<i>Jenny Jaimes</i>
Revisó	Jesús Arnoldo Tibaúiza	
Firmó	Jesús Arnoldo Tibaúiza	



3264-1 SC



367-1 SA



05-CER168456



GP 151-1

